



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**RESOLUCIÓN No. 0389**

**( 22 ABR 2020 )**

*“Por la cual se revoca un acto administrativo y se toman otras determinaciones”*

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS  
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 0874 del 13 de junio de 2014, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sustrajo temporalmente unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2ª de 1959, para la ejecución del proyecto Prospección Sísmica 2D Bloque Tacacho, solicitada por la EMPRESA PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP, en jurisdicción de los municipios de Solano, Puerto Guzmán y Puerto Leguizamo, en los Departamentos de Caquetá y Putumayo.

Que, a través de radicado No. E1-2018-005579 del 23 de febrero de 2018, los representantes legales de las sociedades META PETROLEUM CORP y AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LTDA informaron que, de acuerdo con el otrosí No. 5, suscrito entre PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP, en calidad de cedente del Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos E&P No. 58 de 2009, PIETRODORADO SOUTH AMÉRICA S.A., AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LTDA y la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, el contratista quedó conformado de la siguiente forma: 50.5% AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LTDA y 49.5% PETRODORADO SOUTH AMÉRICA S.A.

Adicionalmente, se informó que en virtud de la operación de integración patrimonial ocurrida el 15 de diciembre de 2017, la sociedad PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP, ahora se denomina META PETROLEUM CORP y solicitan llevar a cabo la cesión de la sustracción en comento para que, en adelante, la sociedad AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LTDA sea su titular.

Que a través de radicado No. E1-2018-006869 del 07 de marzo del 2018, la sociedad AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LTDA reiteró la solicitud de cesión de la sustracción temporal efectuada a través de la Resolución 874 de 2014, por ser esta quien ahora tiene a cargo el 50.5% del Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos E&P No. 58 de 2009.

*“Por la cual se revoca un acto administrativo y se toman otras determinaciones”*

Que con radicado ANLA E2-2018-009795 del 05 de abril de 2018 la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, informa a las sociedades PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP, META PETROLEUM CORP y AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LTDA, que debe ser la titular de la sustracción quien solicite su cesión. En este mismo oficio señala que, dado que el Decreto 1076 de 2015 no contiene ningún pronunciamiento relacionado con la cesión de sustracción de reservas forestales, ese Ministerio aplicará por analogía jurídica lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.4. del mentado decreto, el cual reglamenta la cesión total o parcial de licencias ambientales.

Que mediante radicado No. E1-2018-011413 del 20 de abril de 2018, la sociedad FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP informa que, producto de la integración de sucursales, todos los derechos y obligaciones de PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP fueron adquiridos por la sociedad META PETROLEUM CORP, quien cambió su nombre a FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP2, y con fundamento en lo anterior, reiteró la solicitud de cesión de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución 874 de 2014 en favor de la sociedad AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LTDA.

Que con radicado 8201-3-11413 del 12 de julio de 2009, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dio contestación en los siguientes términos:

*“...Considerando que la sociedad PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP fue integrada a la sociedad META PETROLEUM CORP, quien cambió su nombre a FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP, con el fin de dar trámite a su solicitud de cesión de una sustracción temporal, en virtud de la aplicación de una analogía jurídica como fuente subsidiaria del derecho y de acuerdo con lo establecido por el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, esta Dirección se permite solicitarle agotar el procedimiento y allegar los requisitos mencionados a continuación:*

*"Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

*En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:*

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

*La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.*

*En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren...*

*“Por la cual se revoca un acto administrativo y se toman otras determinaciones”*

*Parágrafo 2°. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.”*

*Así las cosas, la sociedad FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP deberá presentar la solicitud de cesión de la sustracción temporal de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2 de 1993, adjuntando los siguientes documentos:*

- 1. Certificados de existencia y representación legal de las sociedades FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP y AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LTDA.*
- 2. Documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad*
- 3. Solicitud de cesión o el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.*

Que a través de radicado 17915 del 23 de agosto de 2019, se dio repuesta a los requerimientos indicando que se remiten nuevamente los documentos requeridos allegando para el efecto:

1. Anexo No. 1: Certificados de Existencia y Representación Legal de las sociedades FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP y AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA.
2. Anexo No. 2: Documento de cesión a través del cual se identifican los interesados y el proyecto.
3. Anexo No. 3: Copia de los actos administrativos en donde la autoridad competente aprueba la cesión del contrato respectivo.

Que mediante Resolución No. 2125 del 17 de diciembre de 2019, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Resolución No. 874 del 13 de junio de 2014.

Que la mencionada resolución, fue notificada mediante correo electrónico a las empresas FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP y AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA, el día 18 de diciembre de 2019.

Que mediante Resolución No. 104 del 13 de febrero de 2020, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Resolución No. 874 del 13 de junio de 2014.

Que la Resolución No. 104 del 13 de febrero de 2020, fue notificada a la empresa FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP, mediante correo electrónico el día 03 de marzo de 2020.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que, para autorizar la cesión de derechos del trámite de Sustracción de Reserva Forestal, por analogía, se dio aplicabilidad al artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el cual dispone que, el beneficiario de la autorización ambiental, en este caso la sustracción de área de Reserva Forestal, en cualquier momento podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del instrumento administrativo de manejo y control ambiental.

*“Por la cual se revoca un acto administrativo y se toman otras determinaciones”*

Que mediante Resolución No. 2125 del 17 de diciembre de 2019, se autorizó la cesión de derechos de la sociedad FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP con NIT 830126302-2 originados y derivados de la Resolución No. 0874 del 13 de junio de 2014, proferidos por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, contenidos en el expediente SRF 0206, a favor de la sociedad AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA con NIT 900089005-4, para el desarrollo del proyecto Prospección Sísmica 2D Bloque Tacacho, en jurisdicción de los municipios de Solano, Puerto Guzmán y Puerto Leguizamo, en los Departamentos de Caquetá y Putumayo.

Que en consecuencia de lo anterior, a partir de la ejecutoria de la Resolución No. 2125 del 17 de diciembre de 2019, se entiende como titular de la sustracción de área de reserva forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, para la ejecución del proyecto Prospección Sísmica 2D Bloque Tacacho, en jurisdicción de los municipios de Solano, Puerto Guzmán y Puerto Leguizamo, en los Departamentos de Caquetá y Putumayo efectuada mediante Resolución 0874 del 13 de junio de 2014 y de todos los actos administrativos que de aquella se deriven y que forman parte del expediente SRF-0206, para el desarrollo del proyecto mencionado, a la sociedad AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA, quien asumió como cesionario, los derechos y obligaciones de forma total, en el estado en que se encuentren.

Que con posterioridad a la expedición de la Resolución No. 2125 del 17 de diciembre de 2019, por un error involuntario, se emitió la Resolución No. 104 del 13 de febrero de 2020, cuyo contenido es igual.

Que la Ley 1437 de 2011 establece en el artículo 93, las causales de revocación de actos administrativos:

***“ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN.*** *Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”*

Que de conformidad con lo anterior, ésta Dirección procederá a revocar la Resolución No. 104 del 13 de febrero de 2020, toda vez que la misma no guarda correspondencia con el debido proceso y principios generales del derecho, pues ante la petición oportunamente presentada por la sociedad FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP con NIT 830126302-2 y la sociedad AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA con NIT 900089005-4, se emitió una respuesta la cual fue debidamente motivada mediante la Resolución No. 2125 del 17 de diciembre de 2019.

Que, en tal sentido, al tratarse de un error involuntario, no es viable en el ordenamiento jurídico colombiano dejar con efectos jurídicos dos actos administrativos idénticos, así las cosas, se deberá proceder con la revocatoria, siendo pertinente indicar que la revocatoria de la Resolución No. 104 del 13 de febrero de 2020 no afecta de ninguna forma las decisiones adoptadas en la Resolución No. 2125 del 17 de diciembre de 2019, la cual se profirió primero en el tiempo.

*“Por la cual se revoca un acto administrativo y se toman otras determinaciones”*

Que, de conformidad con el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, un acto administrativo que haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta que la Resolución No. 104 del 13 de febrero de 2020 reprodujo exactamente el contenido de la Resolución No. 2125 del 17 de diciembre de 2019, sin efectuar ninguna modificación, ni crear ninguna situación jurídica de carácter particular y concreto adicional, esta Dirección se encuentra facultada para revocar directamente dicho acto administrativo, sin que medie el consentimiento ni la solicitud de los interesados.

Que, la cesión de derechos de la sociedad FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP con NIT 830126302-2 originados y derivados de la Resolución No. 0874 del 13 de junio de 2014, proferidos por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, contenidos en el expediente SRF0206, a favor de la sociedad AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA con NIT 900089005-4, para el desarrollo del proyecto Prospección Sísmica 2D Bloque Tacacho, en jurisdicción de los municipios de Solano, Puerto Guzmán y Puerto Leguizamo, en los Departamentos de Caquetá y Putumayo, la cual fue autorizada mediante Resolución No. 2125 del 17 de diciembre de 2019, se encuentra debidamente ejecutoriada, tratándose de un acto administrativo en firme y con plenos efectos jurídicos.

Que, de acuerdo a lo expuesto, por medio del presente acto administrativo se revocará la Resolución No. 104 del 13 de febrero de 2020.

Que mediante la Resolución No. 053 de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delega en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de suscribir los actos administrativos relacionados con las solicitudes de sustracción de áreas de Reservas Forestales de orden Nacional.

Que mediante la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al funcionario **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, en el cargo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por tal razón es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo anterior,

## **RESUELVE**

**Artículo 1.** – Revocar la Resolución No. 104 del 13 de febrero de 2020, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2.** – Como consecuencia de la decisión adoptada en el artículo 1, se confirman las disposiciones contenidas en la Resolución No. 2125 del 17 de diciembre de 2019.

**Artículo 3.** – Notificar el contenido del presente acto administrativo, al Representante Legal de la sociedad FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP con NIT 830126302-2, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18

*“Por la cual se revoca un acto administrativo y se toman otras determinaciones”*

de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

**Artículo 4.** –Notificar el contenido del presente acto administrativo a los Representantes Legales de la sociedad AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA, con NIT 900089005-4, o a su apoderado legalmente constituido, o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

**Artículo 5.** — Comunicar el contenido de la presente resolución a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONÍA, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 6.** — Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 7.** —Al no ser un acto administrativo definitivo, contra la presente Resolución no procede el recurso de reposición, de conformidad con los artículos 74 y 97 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 22 ABR 2020



**EDGAR EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS**  
**Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos**  
**Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

**Proyectó:** Sharon Contreras  
**Revisó:** Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS-  
Johanna Camacho-Líder convenio ANH  
**Expediente:** SRF- 0206  
**Proyecto:** Prospección Sísmica 2D Bloque Tacacho  
**Solicitante:** Sociedad FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP  
Sociedad AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA